

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Enero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 156.

Secretaría.—Negociado 1.º  
Administración.

Cumpliendo lo prevenido en el art. 26 del reglamento de Procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890, hago saber: Que en este día se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Deogracias Palacín Varas, vecino de Palenzuela, contra resolución dictada en los autos de ejecución de sentencia seguidos por la Alcaldía de dicha villa en cumplimiento de la acordada por el Tribunal Contencioso-administrativo que terminó el pleito promovido por D. Valeriano Cires y otros, sobre pago de valores procedentes de intereses de láminas pertenecientes al citado pueblo.

Palencia 22 de Enero de 1894.

El Gobernador interino,  
Pascual Gil y Sánchez.

COMISIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Circular.

Por virtud de recientes nombramientos de sócios corresponsales hechos por las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de

San Fernando, acaba de reorganizarse la Comisión provincial de Monumentos, en la forma siguiente:

Por la Academia de la Historia.

D. Fernando Mateos Estéban Colantes.

Sergio Aparicio.

Francisco Simón y Nieto.

Ezequiel Rodríguez.

Por la Academia de San Fernando.

D. Fernando Monedero.

Cándido Germán.

Francisco Reynals.

Manuel Rivera.

A ella incumbe la investigación de cuanto esté relacionado con la Historia y el Arte provinciales; ella está encargada de vigilar la conservación de los monumentos artísticos, de recoger y adquirir los objetos de valor ó importancia histórica, de examinar los documentos de los archivos que ofrezcan interés general, de conservar los enterramientos notables, de dirigir las excavaciones que se practiquen siempre que en ellas puedan ofrecerse vestigios de civilizaciones ó de pueblos ya extinguidos.

Todo hallazgo, pues, de viviendas, mosaicos, sepulcros, monedas, inscripciones ú objetos arqueológicos de cualquier sustancia y en cualquier estado que estuvieren es de necesaria investigación y su estudio de conveniente utilidad.

Para que no se desaprovechen tales elementos científicos, que con frecuencia ofrece la diaria labor del suelo, y para evitar que por inadvertencia se extravíen, encargo á los Sres. Alcaldes que me den cuenta inmediata de todo descubrimiento arqueológico que se haga ó se hubiere hecho en sus respectivos

términos municipales, con el fin de disponer cuanto sea conveniente á su exploración, y, en su caso, á su conservación y estudio.

Palencia 22 de Enero de 1894.—  
El Gobernador Presidente interino,  
Pascual Gil y Sánchez.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
DE PALENCIA.

## Circular.

Ignorándose el paradero de Doña María del Pilar Mira y Lara, Maestra propietaria de la Escuela completa de niñas de Buenavista y su Barrio, y no habiendo cumplimentado dicha funcionaria el requerimiento que se la hizo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del 19 de Diciembre último, por última vez se la cita y emplaza para que en el improrrogable término de ocho días se presente en la Secretaría de la Junta provincial á responder á los cargos que contra aquélla resultan por abandono de destino, parándola en otro caso los perjuicios consiguientes á su rebeldía.

Palencia 16 de Enero de 1894.—  
El Gobernador Presidente interino,  
Pascual Gil y Sánchez.—El Secretario,  
Estéban Alonso Rodríguez.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA  
DE PALENCIA.

## Anuncio.

Se convoca á los alumnos libres que hayan solicitado dar validez académica á asignaturas de la 2.ª enseñanza para que se presenten en este Establecimiento el día 24 del presente mes á las tres de su tarde, día y hora en que darán principio los exámenes de las mismas.

Palencia 20 de Enero de 1894.—  
El Secretario, Innocente Chamorro.



# MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita en el Boletín n.º 162.

(CONCLUSIÓN).

Número de los abonos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital recitificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
672	Pedro Martínez Márquez.	128'80	34'67	163'57	57'24
673	Rodrigo Montalbán Peña.	45'47	12'27	57'74	20'20
674	Ramón Martín Vaquero.	143'70	25'86	169'56	59'34
675	Ramón Mena González.	188'70	45'28	233'98	81'89
676	Santiago Mata del Río.	168'81	18'56	187'37	65'57
677	Teodoro Muñoz Arriero.	62'94	16'99	79'93	27'97
678	Tomás Muñoz López.	79'07	19'76	98'83	34'59
679	Andrés Neira Villamarín.	153'69	38'42	192'11	67'23
680	Antonio Novoa Rodríguez.	152'74	33'60	186'34	65'21
681	Antonio Novoa Novoa.	132'03	35'64	167'67	58'68
682	Gabriel Novoa Merell.	16'14	3'38	19'52	6'83
683	Ignacio Naves Naves.	175'48	47'37	222'85	77'99
684	Juan Noriega Rebollada.	251'85	55'40	307'25	107'53
685	Miguel Natal Vega.	90'94	24'55	115'49	40'42
686	Manuel Navarro Ungría.	108'56	3'25	111'81	39'13
687	Nicasio Navas Picó.	75'77	18'18	93'95	32'88
688	Salvador Nieto Muñoz.	203	54'81	257'81	90'23
689	Saturnino Núñez Ares.	169'72	45'82	215'54	75'43
690	Emilio Olvera Grau.	52'77	14'24	67'01	23'45
691	Matías del Olmo García.	53'15	14'35	67'50	23'62
692	Ramón Oliva Oliva.	182	49'14	231'14	80'89
693	Antonio Planes Cobos.	165'67	44'73	210'40	73'64
694	Valentín de la Parte Pascual	179'33	48'41	227'74	79'70
695	Bartolomé Pauli Barcholi.	111'57	30'12	141'69	49'59
696	Bernardino Pérez Suárez.	52'18	14'08	66'26	23'19
697	Vicente Puig Folch.	118'18	32'90	150'08	52'52
698	Cirilo Paredes Ruiz.	7'37	1'96	9'35	3'27
699	Domingo Prado Rodríguez.	60'02	16'20	76'22	26'67
700	Eustaquio Plaza Pilar.	113'96	26'21	140'17	49'05
701	Fermín Paños Grotas.	84'49	22'81	107'30	37'55
702	Fernando Polo Morcillo.	52'70	3'68	56'38	19'73
703	Francisco Peritá Valdés.	111'49	30'10	141'59	49'55
704	Francisco Pulido Castellanos	221'67	53'20	274'87	96'20
705	Gregorio Pérez Ramos.	178'69	48'24	226'93	79'42
706	Hermenegildo Palacios Pala-				
	cios.	89'70	24'21	113'91	39'86
707	Isidro Piñero San José.	133'22	33'30	166'52	58'28
708	José del Pino Muñoz.	109'10	29'45	138'55	48'49
709	Justo Poio Martín.	166'57	1'66	168'23	58'88
710	Juan Porras Rodríguez.	230'67	62'28	292'95	102'53
711	José Palacin Palau.	59'97	"	59'97	20'98
712	Juan Pelayo Castrillón.	185	42'55	227'55	79'64
713	Justo Pérez Martínez.	199'79	53'94	253'73	88'80
714	José Pérez Hernández.	163'84	44'23	207'07	72'82
715	Juan Prieto Vázquez.	230'07	62'11	292'18	102'26
716	Juan Pola García.	160'26	43'27	203'53	71'23
717	José Peinado Lupiáñez.	132'54	35'78	168'31	58'91
718	Juan Pérez Peña.	236'87	63'95	300'82	105'28
719	Joaquín Peral Navarro.	263'43	72'47	340'90	119'31
720	Lázaro Perálvarez Alvarez.	151'67	"	151'67	53'08
721	Lorenzo Pérez Vázquez.	200'94	"	200'94	70'32
722	Luis Peñalva Saldo.	14'44	3'85	18'32	6'44
723	Manuel Pambanco Martínez.	63'14	17'04	80'18	28'06
724	Nicolás Pérez Rincón.	123'67	33'39	157'06	54'97
725	Pablo Prieto Prieto.	68'20	18'41	86'61	30'31
726	Pablo Perulles Franquet.	137'43	16'49	153'92	53'87
727	Ramón Palencia Jiménez.	208'46	52'11	260'57	91'19
728	Toribio Feral González.	178'73	48'25	226'98	79'44
729	Tomás Pérez Villanueva.	112'60	21'39	133'99	46'89
730	Antonio Ruiz Galán.	193'34	52'20	245'54	85'93
731	Agustín Rodríguez Selma.	159'14	"	159'14	55'69
732	Antonio de los Reyes Rosales	147'37	36'84	184'21	64'47
733	Agustín Ruiz Moyo.	113'67	30'69	144'36	50'52
734	Antonio Ravanal Ravás.	83'26	22'48	105'74	37
735	Aniceto Rodríguez Campos.	205'95	32'95	238'90	83'61
736	Alfonso Ruiz Tebar.	214	42'80	256'80	89'88
737	Bartolomé Regull Pi.	23'83	6'44	30'26	10'59
738	Vicente Rapariz Iglesias.	142'11	3'28	144'95	50'73
739	Cristóbal Risench Llompard	168'57	38'77	207'34	72'56
740	Calixto Redondo Sánchez.	45'19	8'13	53'32	18'66
741	Dionisio Ruiz Otero.	127'14	31'78	158'92	55'62
742	Diego Rebollo Maldonado.	159'14	42'96	202'10	70'73
743	Domingo Romero Villacosta	22'73	"	22'73	7'95
744	Eustasio Romero Estéban.	135'45	36'57	172'02	60'20
745	Ezequiel Ramos Ramos.	253'37	68'40	321'77	112'61
746	Faustino del Río López.	220'95	59'65	280'60	98'21
747	Fernando Romeral Talavera	28'29	7'63	35'92	12'57
748	Jerónimo Rodríguez Corso.	22'73	6'13	28'86	10'10
749	Hilario Rosas Balcanera.	189'30	51'11	240'41	84'14
750	Jacobo Rodríguez Neira.	299'13	80'76	379'89	132'96

Número de los abonos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital recitificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
751	José Rodríguez Alvarez.	241'37	65'16	306'53	107'28
752	José Roque Robledo.	184'15	49'72	233'87	81'85
753	Juan Rasero Corona.	141'90	1'41	143'31	50'15
754	José Ribera Benítez.	221'12	59'70	280'82	98'28
755	José Rodríguez Martínez.	150'26	31'55	181'81	63'63
756	José Rivero Mena.	179	48'33	227'33	79'56
757	José Rosas Chaparro.	23'86	0'86	24'72	10'40
758	Joaquín Royo Santapau.	215'47	58'17	273'64	95'77
759	Miguel Rodríguez Verdejo.	27'98	7'55	35'53	12'43
760	Manuel Ramírez López.	46'88	12'65	59'53	20'83
761	Manuel Romero Blanco.	133'87	24'09	157'96	55'23
762	Marcial Rubinos Losada.	70'99	19'16	90'15	31'55
763	Manuel Rivero Lerás.	168	30'24	198'24	69'38
764	Miguel Romero Vega.	37'19	10'04	47'23	16'53
765	Ramón Rodríguez Hernández	107'72	29'08	136'80	47'88
766	Ramón Rodríguez Rodríguez	42'79	11'55	54'34	19'01
767	Severiano Rodrigo Latorre.	201'47	54'39	255'86	89'55
768	Sandalio Ramírez Valero.	80'74	21'79	102'52	35'88
769	Trinidad Resa Díaz.	216	66'42	282'42	109'34
770	Baltasar Santos Montero.	221'67	59'85	281'52	98'53
771	Cecilio Salesas Vicente.	129'89	35'07	164'96	57'73
772	Constantino Sanz Amancio.	86'22	12'07	98'29	34'40
773	Domingo Sánchez Pérez.	47'88	5'26	53'14	18'59
774	Dositeo Salgueiro Cortinas.	230'67	62'28	292'95	102'53
775	Eleuterio Sebastián Vidal.	50'35	13'59	63'94	22'37
776	Gumersindo Simón Sánchez.	196'77	53'12	249'89	87'46
777	Isidoro Sáinz Gutiérrez.	136'41	36'83	173'24	60'63
778	Jaime Soler Botas.	142'03	38'34	180'37	63'12
779	José Soria Sánchez.	90'94	24'55	115'49	40'42
780	Juan Santamaría Andrés.	56'46	15'24	71'70	25'09
781	Joaquín Santa Coloma Celda	159'06	42'94	202	70'70
782	José Sánchez Alfaro.	99'07	26'74	125'81	41'03
783	José Sánchez Franco.	64'11	17'30	81'41	28'49
784	José Soldevila Ventura.	76'63	"	76'63	26'82
785	Leopoldo Simón Climent.	89'02	24'03	113'05	39'56
786	Luis Soler Navarro.	28'43	"	28'43	9'95
787	Leoncio Sánchez Rodríguez.	43'87	11'84	55'71	19'49
788	Manuel Sánchez Prades.	213'31	"	213'31	74'65
789	Manuel Salinas Gros.	173'87	41'72	215'59	75'45
790	Nicolás Soler Fornet.	182'97	49'40	232'37	81'32
791	Perfecto Sanz Montes.	54'50	14'71	69'21	24'22
792	Pedro Sarto Claverte.	100'98	27'26	128'24	44'88
793	Raimón Salgado Obtemuro.	137'17	15'08	152'25	53'28
794	Rodolfo Sánchez Lacalle.	229'80	50'55	280'35	98'12
795	Sebastián Sánchez Cabello.	63'59	17'16	80'75	28'26
796	Telesforo Sanz Martínez.	45'47	12'27	57'74	20'20
797	Antonio Triano Negrete.	117	31'59	148'59	52
798	Antonio Trujillo San Pedro.	13'63	"	13'63	4'77
799	Francisco Tornay Benítez.	159'14	42'96	202'10	70'73
800	Félix Tena Carrasco.	82'44	22'25	104'69	36'64
801	Julian Toro Ballesteros.	133'60	32'06	165'66	57'98
802	Juan Teruel Bermúdez.	148'59	8'91	157'50	55'12
803	Juan Tanco de Andrés.	63'94	17'26	81'20	28'42
804	Macario Torres Regúlez.	168	45'36	213'36	74'67
805	Primitivo Trello García.	158'83	"	158'83	55'59
806	Andrés Utrilla Martínez.	174'92	47'22	222'14	77'74
807	Manuel Uriol Ramos.	179'85	48'55	228'40	79'94
808	Antonio Zacarías Carretero.	138'84	34'71	173'55	60'74
809	Gregorio Zapanet Font.	54'34	14'67	69'01	24'15
810	Antonio García Maíquez.	123'92	33'45	157'37	55'07
811	Andrés García Gómez.	188'01	"	188'01	65'80
812	Eugenio González Gutiérrez	142'94	38'59	181'53	63'53
813	José García Castaño.	77'27	20'86	98'13	34'34
814	Ramón Gil Alonso.	47'47	12'81	60'28	21'09
815	Bernabé Lozano Cebrían.	299'88	80'96	380'84	133'29
816	Mariano Lacostena Benet.	45'47	12'27	57'74	20'20
817	Ramón Lorenzo Piñero.	262'44	70'85	333'29	116'65
818	Francisco Moreno Robles.	42'90	10'29	53'19	18'61
819	Antonio Patricio San Pedro.	97'24	26'25	123'49	43'22
820	Victorio Pina Ferrer.	91'06	24'58	115'64	40'47
821	Juan Pons Tarrida.	272'77	73'64	346'41	121'24
822	Julian Pérez Mauri.	131'71	62'56	194'27	102'99
823	José Ramón Pérez Alonso.	201'14	54'30	255'44	89'40
824	Manuel Pérez Pérez.	171'16	46'21	217'37	76'07
825	Saturnino Rodríguez Blanco	150'55	40'64	191'19	66'91
826	Tiburcio Sánchez Rodríguez	168	45'36	213'36	74'67
827	Trifón Sacristán de la Fuente	159'23	42'99	202'22	70'77
828	Manuel López López.	63'05	"	63'05	22'06
224	Félix Rodríguez López.	61'79	16'68	78'47	27'46
268	Miguel Aliaga Martínez.	44'49	12'01	56'50	19'77
269	Ramón Rodríguez López.	96'85	26'14	122'99	43'04
271	Ramón Luengo Zamora.	71'58	19'32	90'90	31'81
276	Camilo Cofán Pausa.	68'09	18'88	86'97	30'26
277	Maximino González Diego.	58'94	15'91	74'85	26'19
<b>TOTAL.</b>		<b>66.935'90</b>	<b>15.320'57</b>	<b>82.256'47</b>	<b>28.787'45</b>

Madrid 2 de Enero de 1894.—López Domínguez.



## COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

23-Enero

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Diciembre de 1893 en todos los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta siete céntimos.

Quintal métrico de carbón, ocho pesetas sesenta y tres céntimos.

Quintal métrico de leña, una peseta noventa céntimos.

Litro de vino, veintisiete céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta doce céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta cuatro céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á dieciseis de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Vicepresidente de la Comisión, Martín Delgado.—El Comisario de Guerra, Joaquín Salado.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Diciembre de 1893 en todos los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintitres céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, sesenta y nueve céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, dieciseis céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el precitado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de

la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á dieciseis de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Vicepresidente de la Comisión, Martín Delgado.—El Comisario de Guerra, Joaquín Salado.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Anuncio.

Por el arrendatario de la recaudación de contribuciones en esta provincia ha sido nombrado Agente ejecutivo de la 12.<sup>a</sup> Zona, con residencia en Osorno, D. Francisco Saldaña Nieto, vecino de dicho pueblo, dejando sin efecto el nombramiento hecho en Octubre último á favor de D. Florencio Velo Rebollo, Auxiliar de la 1.<sup>a</sup> de esta Capital.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes y á fin de que por las correspondientes Autoridades se le presten los auxilios necesarios para el ejercicio de su cargo con arreglo á las instrucciones vigentes.

Palencia 20 de Enero de 1894.—El Tesorero, Antonio López.

## ARZOBISPADO DE BURGOS.

### Delegación para la conmutación y redención de Capellanías y demás fundaciones piadosas.

Esta Delegación cita, llama y emplaza á todos los que tengan derecho á los bienes dotales de la Capellanía colativo-familiar fundada en la parroquia de Elecha por Doña Angela Gutiérrez Mediavilla, para que en el término de un mes, desde su inserción en este *Boletín*, comparezcan ante la misma á exponer lo que les conviniera en el expediente de conmutación de los bienes de referida Capellanía, incoado á instancia de D. Emiliano Revilla, vecino de Aguilar de Campoó, apercibiéndoles que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 20 de Enero de 1894.—El Delegado, Licenciado Bruno Diez.

## REGIMIENTO INFANTERÍA RESERVA DE PALENCIA NÚMERO 100.

Don Bernardino Sánchez Tembleque, Capitán del Regimiento Infantería Reserva de Palencia, número 100.

Habiéndose ausentado de Pola de Siero (Oviedo), de donde es natural, y del pueblo de Orbó, Ayuntamiento de Brañosera (Palencia), donde marchó con licencia ilimitada, el soldado de este Regimiento en situación de reserva activa del reemplazo de 1887, Manuel García Ruiz, hijo de Miguel y de Mónica, de ofi-

cio jornalero, estado soltero, estatura un metro 523 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente ancha, aire marcial; señas particulares ninguna, á quien de orden del Señor Coronel del expresado Cuerpo me hallo instruyendo expediente por la falta grave de 1.<sup>a</sup> deserción simple por no haberse presentado al llamamiento á filas que en virtud de la Real orden circular de 4 de Noviembre hizo este Cuerpo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Manuel García Ruiz, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en las oficinas del expresado Regimiento, calle de Barrionuevo, número 26, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y caso de ser habido le remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta Capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Palencia 22 de Enero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Bernardino Sánchez.

## Ayuntamiento constitucional de La Serna.

Debiendo proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en este ejercicio de 1894 á 95, se señala la primera quincena del próximo mes de Febrero para que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de altas y bajas legalmente justificadas, en la inteligencia que pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

La Serna 18 de Enero de 1894.—El Alcalde, Nazario Herrero.—El Secretario, Alberto Inyesto.

## Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año econó-

mico de 1894 á 95, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, ajustadas en un todo al modelo oficial y acompañadas de los documentos prevenidos por la ley, pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Collazos de Boedo 19 de Enero de 1894.—El Alcalde, Juan Martín.

## Ayuntamiento constitucional de Payo de Ojeda.

Para que la Junta pericial de amillaramiento de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el próximo ejercicio de 1894 á 95, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, de su anuncio en el *Boletín Oficial*, las relaciones que lo acrediten, acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda por la transmisión de bienes y el timbre móvil en cada pliego de relación.

Payo de Ojeda 18 de Enero de 1894.—El Alcalde, Eulogio Gutiérrez.

## Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio económico de 1894-95, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del improrrogable plazo de quince días, pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

Tariego 19 de Enero de 1894.—El Alcalde, Román de Cos.

## Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Habiéndose formado por el Ayuntamiento que presido y Junta pericial de esta villa el Registro fiscal de fincas urbanas pertenecientes al término municipal de la misma, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los dueños ó poseedores de dichas fincas puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen justas, previniéndoles que espirado dicho plazo, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*



de la provincia, no será después atendida reclamación alguna.

Capillas 19 de Enero de 1894.—El Alcalde, Pedro Ramos.—Florentín García, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Durante todo el presente mes de Enero se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento y días hábiles relaciones duplicadas de los contribuyentes de este distrito municipal que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, acompañadas de los títulos que acrediten la transmisión y el pago de los derechos al Tesoro, para que con presencia de dichas relaciones pueda la Junta pericial y Ayuntamiento de esta villa proceder á la formación del apéndice al amillaramiento en los términos que previene el art. 48 del reglamento de 30 de Setiembre.

Palenzuela 17 de Enero de 1894.—El Alcalde, A. Varona.

#### Ayuntamiento constitucional de Micieces de Ojeda.

Con el fin de proceder á la formación del apéndice para el año de 1894 á 95, se hace saber que todo contribuyente que haya sufrido alteración alguna en su riqueza presente relación duplicada con arreglo á la ley, durante los quince días después del presente anuncio, pues pasados no les serán admitidas.

Micieces de Ojeda 20 de Enero de 1894.—El Alcalde, Juan Vega.

#### Ayuntamiento constitucional de Báscones de Ojeda.

Para que la Junta pericial y Ayuntamiento de este distrito municipal puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1894-95, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de citado Ayuntamiento relaciones duplicadas de altas y bajas debidamente justificadas, durante el plazo de veinte días, pasado el cual no serán admitidas.

Báscones de Ojeda 16 de Enero de 1894.—El Alcalde, Manuel Bravo.

#### Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice del amillaramiento, base del repartimiento territorial de 1894-95, se recuerda á los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de la Corporación relaciones duplicadas en las que resaltarán los objetos contributivos que deban sufrir alteración, dentro del plazo de veinte días.

Magaz 18 de Enero de 1894.—El Alcalde, Joaquín González.

#### Ayuntamiento constitucional de Arconada.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1894 á 95, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en todo el mes actual, las relaciones que lo acrediten y documentos de haber satisfecho los derechos á la Hacienda y el timbre móvil correspondiente, sin cuyos requisitos y pasado el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Arconada 19 de Enero de 1894.—El Alcalde, Máximo González.—El Secretario, Pedro Gil.

#### Ayuntamiento constitucional de Villodre.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución de inmuebles de este distrito municipal para el año económico de 1894 á 1895, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, á contar desde el que tenga lugar la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, relación del alta ó baja que hubieren experimentado en su riqueza, acompañada de un timbre móvil de diez céntimos y recibo de haber pagado los derechos á la Hacienda del traspaso de dominio.

Villodre 18 de Enero de 1894.—El Alcalde, Santiago Santander.

#### Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el Registro fiscal de fincas urbanas, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan enterarse de sus cuotas de riqueza imponible que les han sido impuestas y hacer las reclamaciones que sean justas, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán atendidas y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villarmentero 19 de Enero de 1894.—El Alcalde, Saturnino Saldaña.

#### Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

En el término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial*, podrán los contribuyentes presentar en la

Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de altas y bajas de todas clases de riqueza contributiva para hacer el apéndice al amillaramiento.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el Registro fiscal ó sean las comprobaciones, reconocimientos oculares y demás que previene el Real decreto de 4 de Febrero del año último.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* para los efectos correspondientes.

Hontoria de Cerrato 19 de Enero de 1894.—El Alcalde, Angel Ayuso.

#### Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el año próximo de 1894-95, se hace preciso que los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las oportunas relaciones de altas y bajas debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, pasado el cual no serán admitidas.

Osorno 18 de Enero de 1894.—El Alcalde, Alejandro Vallejo.

#### Ayuntamiento constitucional de Perazancas.

Con el fin de proceder á la formación del apéndice que regirá en 1894-95, se hace saber por el presente anuncio que todo contribuyente de este término municipal que haya sufrido alteración en su riqueza presente en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de altas y bajas debidamente justificadas, durante el plazo de quince días, desde la inserción del presente, pasado el cual no serán admitidas.

Perazancas 20 de Enero de 1894.—El Alcalde, Teodoro Bravo.

#### Ayuntamiento constitucional de Camporredondo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1894 á 95, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones duplicadas de altas y bajas debidamente justificadas, con sello móvil y pago de derechos á la Hacienda, durante el plazo de quince días, pasado el cual no serán admitidas.

Camporredondo 19 de Enero de 1894.—El Alcalde, Vicente Medavilla.

#### Ayuntamiento constitucional de Páramo de Boedo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1894 á 95, se hace preciso que los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las oportunas relaciones del alta ó baja sufrida en la Secretaría de esta Corporación, en el plazo de quince días, acompañando á estas relaciones un timbre móvil de diez céntimos y los documentos que acrediten la transmisión del dominio y pago de los derechos á la Hacienda.

Páramo de Boedo 20 de Enero de 1894.—El Alcalde, Hipólito García.

#### Ayuntamiento constitucional de Grijota.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, el Registro fiscal de fincas urbanas de este término municipal, según disponen los Reales decretos de 4 y 28 de Febrero último.

Grijota 15 de Enero de 1894.—El Alcalde, Santos Baquero.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia el Registro fiscal de fincas urbanas de la localidad, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del mismo durante el término de quince días, desde que tenga lugar la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial*, durante los cuales podrán los contribuyentes ó cualquier interesado examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues transcurrido que sea no serán admitidas.

Villaherreros 19 de Enero de 1894.—El Alcalde, Andrés Juárez.—P. A. de la J. P., El Secretario, Terencio Delgado.

#### Anuncios particulares.

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

#### Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

#### Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos Hospicio Provincial